

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS
EVALUACIONES DEFINITIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 01 de 2019**

OBJETO: REALIZAR UNA CONSULTORÍA QUE DIAGNOSTIQUE Y EVALÚE LA ACTUAL SITUACIÓN EMPRESARIAL, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA -RENATA- Y PRESENTAR UNA OPINIÓN INDEPENDIENTE Y EXPERTA SOBRE SU VIABILIDAD.”

En consideración a las observaciones allegadas por los proponentes mediante correo electrónico el día 1 de marzo del año en curso y también elevadas durante la audiencia de adjudicación, se constituye el presente formulario con el propósito de atender las inquietudes que surgieron con respecto a las evaluaciones definitivas publicadas el 1 de marzo en la página de la Corporación <https://www.renata.edu.co/convocatoria-publica-no-01-de-2019/>:

1. Proponente: OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA S.A.S

Fecha: 01/03/2019

Observaciones allegadas el 1 de marzo de 2019 al correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co

OBSERVACIÓN No. 1

“Hemos revisado las respuestas a los documentos presentados para subsanar las observaciones de la evaluación preliminar, consideramos que las observaciones que han llevado a la calificación de no cumplimiento de muchos de los requerimientos son más de forma que de fondo, esto debido a que un alto porcentaje de las observaciones señalan que no se puede comprobar relación de las experiencias aportadas con lo solicitado en los términos.

Por tal motivo, solicitamos comedidamente nos permitan ajustar estos documentos hasta el día martes 5 de Marzo, toda vez que se están tramitando los ajustes puntuales en las certificaciones.

En cuanto a la observación en el componente legal, se adjunta la póliza nuevamente señalando explícitamente el cubrimiento requerido.

Agradecemos el contemplar nuestra propuesta, teniendo en cuenta que el equipo presentado es de un alto nivel y cuenta realmente con la experiencia para llevar a cabo el proyecto de forma exitosa.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada la solicitud del proponente Oportunidad Estratégica S.A.S allegada el día primero de marzo del año en curso al correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co, la Corporación se permite manifestar que contrario a lo indicado por el observante los documentos sujetos de subsanación que no fueron tenidos en cuenta por la Corporación no solo inobservan requisitos de forma, sino que por el contrario adolecen de los requisitos mínimos contemplados dentro de los términos de referencia impidiendo que la corporación determine que efectivamente el rol(es) propuesto(s) por el proponente cumple con los requisitos mínimos. Ahora bien, es oportuno manifestarle al proponente que teniendo en cuenta el cronograma del proceso, la corporación publicó las evaluaciones en donde evidenció los documentos que no fueron allegados en debida forma, dándole en igualdad de condiciones a todos los proponentes la oportunidad de subsanar aquellos documentos que fuesen susceptibles de subsanación. Como consecuencia de lo anterior, la corporación no accede a su observación de suspender la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta.

2. Proponente: VALORA CONSULTORIA S.A.S

Fecha: 01/03/2019

Observaciones elevadas durante audiencia de adjudicación el 1 de marzo de 2019

OBSERVACIÓN No. 2:

Se solicita aclaración a la observación en el sentido de cuál es la descripción que se requiere en cuanto a las actividades que debe desplegar el experto financiero, toda vez que en la primera certificación de experiencia que se remitió, está descrito de forma general las actividades relacionadas con la experiencia específica y no había sido objeto de observación por parte de la entidad sino hasta la segunda observación al informe que fue colgado veinte (20) minutos antes. Valora Consultoría SAS solicita un término adicional para poder subsanar esa nueva observación que se hizo sobre la experiencia del financiero.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

Una vez leída y revisada su observación, la Corporación aclara que el proponente entregó en la propuesta allegada el 18 de febrero de 2019, el certificado, foliado con número 126 y 127, con el cual se pretendía acreditar la experiencia profesional y específica para el rol de Experto Financiero. El documento en mención estaba suscrito únicamente por el contador del proponente y en este sentido se observó:

“LA CERTIFICACIÓN ALLEGADA POR EL PROPONENTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA NO CUMPLE; TODA VEZ QUE SOLAMENTE ESTÁ FIRMADA POR EL CONTADOR DEL PROPONENTE. EL NUMERAL 6.3 LITERAL A DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO ESTIPULA QUE " SI EL PROPONENTE ES EL MISMO QUE CERTIFICA LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO,

ADEMÁS DE ESTA CERTIFICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR FOTOCOPIA LEGIBLE DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PROPONENTE Y LA PERSONA, A TRAVÉS DEL CUAL SE EVIDENCIE EL VÍNCULO CONTRACTUAL. EN CASO DE NO EXISTIR CONTRATO SUSCRITO, DEBERÁ ALLEGAR CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS (LA QUE CORRESPONDA), CON EL VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR (EN CASO DE NO EXISTIR REVISOR FISCAL) PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO."

En el periodo de subsanación, el proponente allegó una certificación mediante correo electrónico del 26 de febrero, con ánimo de acreditar la experiencia profesional y mínima habilitante del profesional propuesto para el rol de Experto Financiero.

Una vez revisado dicho documento, damos cuenta que el mismo acredita la experiencia profesional y el vínculo laboral del profesional propuesto para el rol de Experto Financiero, toda vez que cumple con lo requerido en los términos de referencia y está suscrita por la Junta Directiva y el contador del proponente. En consecuencia, se dio por subsanada la observación realizada en la evaluación preliminar al componente de la experiencia profesional.

Sin embargo, la certificación allegada durante la subsanación no contiene la descripción de los proyectos en los que ha participado el profesional propuesto en su calidad de experto financiero. Por lo tanto, no cumple con lo requerido en el numeral 6.3, literal A Equipo de Trabajo Mínimo de los términos de referencia.

Encuentra con extrañeza la Corporación la observación realizada por el proponente, dado que de la verificación de los demás perfiles subsanados se evidencia que era de su conocimiento los requisitos que debían cumplirse para la acreditación de los perfiles del equipo mínimo de trabajo, afirmación que se sustenta en la subsanación del perfil de Director de Proyectos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Valora Consultoría SAS solicita que la Corporación se pronuncie respecto a lo que establece el artículo 20 del manual de contratación, toda vez que este señala que los precios se consideran artificialmente bajos cuando ponen en riesgo el cumplimiento de la ejecución del contrato. De conformidad con lo señalado esta mañana el precio ofertado por Valora alcanza el punto de equilibrio económico del contrato y permitiría dar cabal cumplimiento a la oferta y al contrato en sí, de las observaciones no hemos visto que por favor se pronuncien en ese sentido toda vez que los términos de referencia si hacen relación a un porcentaje pero tampoco tenemos claridad de la formula mediante la cual se llegó al porcentaje del 85% y mucho menos tenemos la claridad de si cumplimos o no con ese valor del contrato si bien se adjuntó el estudio de mercado, la media geométrica está mal calculada no resulta de \$266.201.299 sino de un valor diferente. Segundo, se evidencia que se incorporó dentro del

estudio de mercado el propio presupuesto de la entidad dentro de los estudios previos se encuentra un sexto precio de \$250.000.000 que fue el precio fijado por la entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Como consecuencia a su observación, se hace necesario indicar que lo relacionado con ofertas con un precio artificialmente bajo no se encuentra en el artículo 20 del reglamento de contratación sino en el artículo 21. Ahora bien, en relación a la manera mediante la cual la Corporación estableció cual sería el precio artificialmente bajo en este proceso, el estudio de mercado que soporta tanto el presupuesto del proceso como el coeficiente de asimetría fue puesto a su conocimiento según lo requerido por ustedes el día de hoy en el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta. Así, observando lo establecido en el artículo en comento el cual establece que si de la información arrojada por el estudio de mercado, la Corporación estima que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo rechazará la oferta.

Por otra parte, se hace necesario recordarle al proponente que los criterios bajo los cuales se estableció que una propuesta era artificialmente baja fueron dados a conocer a todos los interesados en el proceso desde el momento en el que se publicaron en la página web de la Corporación los términos de referencia no siendo admisible a este estado del proceso que se cuestione el porcentaje establecido por la Corporación para establecer si un precio era o no artificialmente bajo, como consecuencia del acaecimiento de la causal de rechazo cuando en el período de observaciones a los términos de referencia los interesados y el hoy proponente, guardaron silencio.

En lo que respecta a su apreciación relacionada con que la media geométrica se encuentra mal calculada, contrario a lo que usted manifiesta, la Corporación no incurrió en ningún error al momento de hacer el cálculo de la media geométrica. Por el contrario, las metodologías aplicadas a procesos de contratación, pueden considerar cálculos internos de presupuesto para definir el valor a contratar en los estudios de mercado, lo que es considerado válido en términos estadísticos.

Lo anterior no significa que la inclusión de un cálculo interno de presupuesto desconozca desde ningún punto de vista lo establecido en el Reglamento de Contratación, ya que éste guarda silencio en lo que se refiere a contemplar dentro del estudio de mercado cálculos internos, y en lo que sí está reglado que es “el representante de RENATA deberá solicitar de manera escrita como mínimo 3 cotizaciones” fue acatado por esta Corporación como se desprende de su propia observación.

Finalmente, aún si se calculara el precio artificialmente bajo sin tener en cuenta el valor considerado como presupuesto por la Corporación, el coeficiente de asimetría sería del 25,79% y

la propuesta económica presentada estaría por debajo de ese cálculo, lo que constituiría de igual forma, un precio artificialmente bajo.

OBSERVACIÓN No. 3A

Solicita a la corporación que se aclare el motivo por el cual se hace uso del parámetro de coeficiente de asimetría, si este es una medición del tercer momento estadístico y no del segundo momento estadístico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3A

En lo relacionado al coeficiente de asimetría, como método para calcular el precio artificialmente bajo, la Corporación considera válido este mecanismo.

Si bien el coeficiente de asimetría es aplicado en un tercer momento, también lo es, que en el caso que el tamaño de la muestra no sea lo suficientemente grande, podemos encontrar mayor uniformidad y homogeneidad de valores al aplicarlo, para de esta manera, contar con mayor uniformidad en las ofertas y con ello llevar la muestra a un comportamiento de distribución normal con asimetría cero.

OBSERVACIÓN No. 3B

Solicita a la corporación que se indique el motivo por el cual se hace uso de un único promedio y no del intervalo de confianza permitiendo que la propuesta de Valora Consultoría S.A.S se ubique en uno de los extremos.

Con fundamento en lo anterior, solicitan la suspensión de la audiencia para reanudarla la siguiente semana con el fin de tener tiempo para radicar las observaciones por escrito, obtener respuesta por parte de la entidad, y así evitar que el proceso se declare desierto y la Corporación tenga suficientes elementos de juicio para adjudicar el proceso, considerando que su propuesta cumple con lo establecido en el Reglamento de Contratación, es decir, con el menor valor, y con los requerimientos técnicos y los términos de referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3B

La Corporación reitera lo establecido en la observación 3A en términos del método estadístico utilizado para determinar el precio artificialmente bajo.



Red Nacional
Académica
de Tecnología
Avanzada

📍 Calle 73 # 7-31, Torre B, Piso 2
Bogotá D.C., Colombia

☎ +57 1 5185353

🌐 www.renata.edu.co

En atención a su solicitud de suspensión de la audiencia hasta la próxima semana, la Corporación reitera lo señalado al proponente Oportunidad Estratégica SAS y de manera adicional se permite manifestarle que en su caso puntual acceder a su petición únicamente dilataría el proceso.